

## ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 2023, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle en su carácter de Sub Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de Sub Secretario de Leyes y Convenios, González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; Flores Guillermo en su carácter de Consejo Directivo Nacional y Galván Roberto como colaborador gremial y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la avenida Congreso 2470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Walter Berella en su carácter de Vicepresidente y Ramón Guevara en su carácter de Tesorero conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerda celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** LAS PARTES ACUERDAN que el personal comprendido en el CCT 454/06 percibirá durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 2023 el pago mensual de una suma en concepto de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa (En adelante "GENR").-

El valor de la misma será para los meses arriba mencionados equivalente al 21.85% del salario neto, conformado por el sueldo básico y de todos los adicionales que perciba el personal convenionado.

Las partes aclaran que excepcionalmente y por el presente trimestre solo se aplicara para los adicionales de la multifuncion y de la producción que perciben los Expendedores de Combustible un 11,85%.-

La GENR se abonara junto con el salario correspondiente cada uno de los meses mencionados, no pudiendo las empresas representadas por el "C.C.S." fraccionar o abonar fuera de dicho término este pago.

  
GUEVARA R.H.  
TESORERO C.C.S.

  
WALTER ARIEL BERELLA  
VICEPRESIDENTE C.C.S.

**SEGUNDA:** LAS PARTES dejan aclarado que las sumas emergentes de la GENR tendrán incidencia en el pago de la Primer Cuota del Sueldo Anual Complementario.-

Asimismo en caso de que para los meses en que se encuentra previsto el pago de la GENR se haya efectuado algún adelanto de sueldo en los términos del art. 30 del CCT 454/06, dicho adelanto no podrá afectar ni significar una merma en la base de cálculo para el pago de la GENR aquí acordada.-

En idéntico sentido, el otorgamiento y pago de licencias ordinarias no afectara el valor de la GENR.-

Finalmente las partes dejan aclarado que se excluye para el cálculo de la GENR los Subsidios previstos por el art. 14 y la Asignación Remuneratoria Vacacional prevista por el art. 31 del CCT 454/06.

**TERCERA:** LAS PARTES acuerdan un aumento del 21.85% sobre los salarios vigentes al 01 de Abril de 2023 que será de aplicación a partir del 1ro de Julio de 2023, conforme surge del ANEXO I que forma parte integrante del presente.

**CUARTA:** LAS PARTES dejan aclarado que todos los rubros salariales adicionales de los cuales los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el CCT 454/06 perciban, se verán afectados por los aumentos dispuestos en el presente en la misma proporción y modo que lo dispuesto en la cláusula tercera.-

**QUINTA:** LAS PARTES acuerdan que los beneficios que se puedan obtener de distintos programas otorgados por las autoridades nacionales durante la vigencia del acuerdo se consideraran un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art 223 BIS LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularan los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.



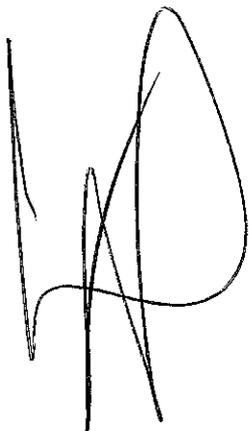
WALTER ARIEL BEBELLA  
VICEPRESIDENTE C.C.S.

GUEVARA R.H.  
TESORERO C.C.S.

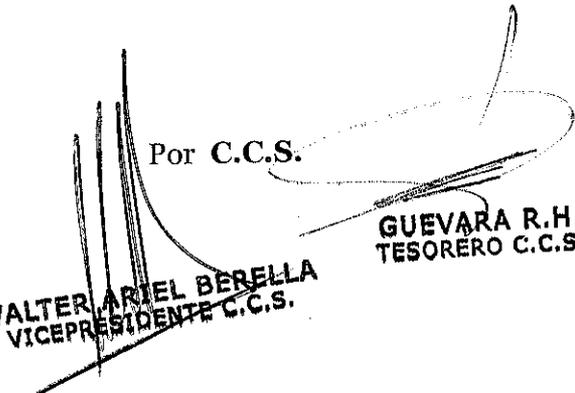
**SEXTA:** LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como del Personal. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-

**SEPTIMA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-



Por **S.M.A.T.A.:**



Por **C.C.S.**  
**WALTER ARIEL BERELLA**  
VICEPRESIDENTE C.C.S.

**GUEVARA R.H.**  
TESORERO C.C.S.

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de abril de 2023, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**SMATA**", con domicilio legal en la Avda. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Subsecretario Gremial; Pablo Pagés, en su carácter de Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; Flores Guillermo en su carácter de Consejo Directivo Nacional y Galván Roberto como colaborador gremial y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "**C.C.S.**", con domicilio legal en la Avda. Congreso 2440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Walter Berella, en su carácter de Vicepresidente y Ramón Guevara en su carácter de Tesorero, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### Consideraciones Preliminares

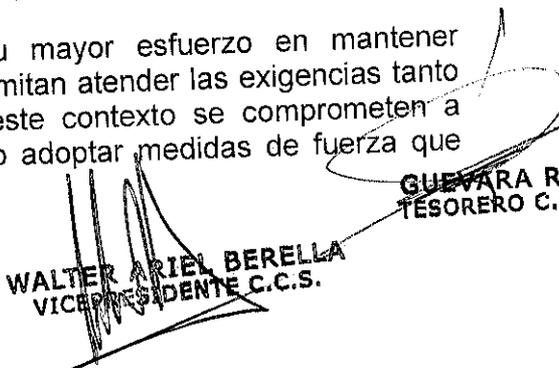
**LAS PARTES** atento a la situación derivada de un mercado caracterizado por las menores ventas de combustible y una actualización de sus valores inferiores al ritmo de la inflación, acuerdan incentivar al personal de playa para alcanzar y mejorar los volúmenes de venta de combustibles precedentes, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan establecer un PLUS para el adicional de la MULTIFUNCIÓN que corresponderá a todo el personal de expendio de combustible comprendido en el CCT 454/06 por la responsabilidad en el manejo y/o ante cualquier faltante de fondos del empleador (dinero, cobro de tarjetas de débito y/o crédito, cheques, vales, cuentas corrientes, y cualquier otro sistema de cobranza que pudiera establecerse).

**SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan a partir del **1° de abril del 2023** un PLUS DE LA MULTIFUNCIÓN de **\$700.-** por cada día efectivamente trabajado por el personal de expendio de combustible en todas aquellas estaciones de servicio donde el promedio anual del volumen de ventas supere los **500.000 litros** despachados mensualmente.

**TERCERA:** LAS PARTES también acuerdan que la actualización del promedio anual del volumen de ventas se efectuará semestralmente y la del valor del plus será conforme a los aumentos de las futuras negociaciones paritarias. Asimismo, se considerará día efectivamente trabajado por el personal cuando al menos haya desarrollado tareas durante media jornada.

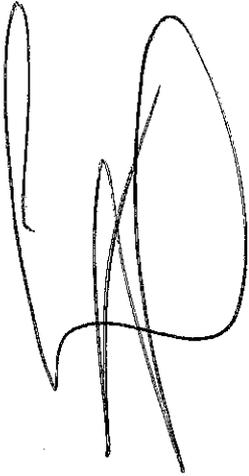
**CUARTA:** LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como del personal. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

  
WALTER ARIEL BERELLA  
VICEPRESIDENTE C.C.S.

RAMÓN GUEVARA R.H.  
TESORERO C.C.S.

**QUINTA:** Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para mas, y en prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

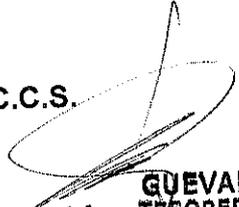


**POR S.M.A.T.A.**



**POR C.C.S.**

**WALTER ARIEL BERELLA**  
**VICEPRESIDENTE C.C.S.**



**GUEVARA R.H.**  
**TESORERO C.C.S.**

**CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO - S.M.A.T.A.**

**ESCALA ANEXA CONVENIO 454/06 (En Pesos)**

Montos aplicados a las categorías convencionales y adicionales

ADICIONALES	2023	2023
	ABRIL, MAYO Y JUNIO	JULIO
	REMUNERATIVO	REMUNERATIVO
PRODUCCION VALOR SERVICIO DE AUX. MEC. (con art.11)	\$ 353	\$ 430
(sin art. 11 el 70% de los valores establecidos para con art.11)		
PRODUCCION MECANICO DE FLOTA	\$ 234	\$ 285
ADICIONAL PLUS HORARIO CON ART.11-	\$ 3.440	\$ 4.192
PRODUCCION VENTA BATERIAS POR UNIDAD	\$ 394	\$ 480
ADICIONAL TALLER MECÁNICO (ACTA 19/07/17) (1)	\$ 7.494	\$ 9.131
ADICIONAL PRODUCCION LUBRIEXPERTO	\$ 180	\$ 219
ADICIONAL PRODUCCION ENGRASADOR	\$ 139	\$ 169
ADICIONAL MULTIFUNCION	\$ 9.355	\$ 10.464
PLUS DE LA MULTIFUNCION	\$ 700	\$ 783
PRESENTISMO ADMINISTRATIVOS	\$ 30.388	\$ 37.028
PRESENTISMO MAESTRANZA	\$ 24.423	\$ 29.759
ADICIONAL PRODUCCION EXPENDEDORES		
DESDE (LITROS COMB HASTA (LITROS COMBT.)		
0 300.000	\$ 13.990	\$ 15.648
300.001 500.000	\$ 15.494	\$ 17.330
500.001 600.000	\$ 16.245	\$ 18.170
600.001 1.500.000	\$ 17.739	\$ 19.841
1.500.001 EN ADELANTE	\$ 19.236	\$ 21.515

ADICIONAL DE INCENTIVO GEOGRAFICO	2023	2023
	ABRIL, MAYO Y JUNIO	JULIO
	NO REMUNERATIVO	O REMUNERATIVO
ZONA 1 - TIERRA DEL FUEGO	\$ 31.564	\$ 38.461
ZONA 2 - SANTA CRUZ Y CHUBUT	\$ 26.298	\$ 32.044
ZONA 3 - RIO NEGRO Y NEUQUEN	\$ 19.987	\$ 24.354

**WALTER ARIEL BERELLA**  
VICEPRESIDENTE C.C.S.

**GUEVARA R.H.**  
TESORERO C.C.S.

**CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO - S.M.A.T.A.**  
**ESCALA ANEXA CONVENIO 454/06 (En Pesos)**

Montos aplicados a las categorías convencionales y adicionales

CATEGORIAS CONVENCIONALES		2023 ABRIL, MAYO Y JUNIO	2023 JULIO
<b>CONDUCTORES VEHICULOS TRANSPORTE(Auxilio Mecánico)</b>		<b>BASICO REMUNERATIVO</b>	<b>ICO REMUNERATIVO</b>
<b>CON ART.11</b>	Oficial superior	\$ 226.230	\$ 275.661
	Oficial de Primera	\$ 212.544	\$ 258.985
	Oficial	\$ 205.744	\$ 250.699
	Inicial hasta 1 año	\$ 177.961	\$ 216.845
	Mecánico Mantenimiento Flota	\$ 212.544	\$ 258.985
<b>SIN ART.11</b>	70% de los valores establecidos para las categorías con artículo 11.		
<b>Playeros y Expendedores de combustibles</b>			
<b>CON ART.11</b>	Oficial Superior Especializado	\$ 175.692	\$ 214.081
	Oficial Superior	\$ 164.974	\$ 201.021
	Oficial de Primera	\$ 159.043	\$ 193.794
<b>SIN ART.11</b>	70% de los valores establecidos para las categorías con artículo 11.		
<b>Mecánico Taller -ACA-( C/ produccion10%) (1)</b>			
	Oficial superior	\$ 174.527	\$ 212.661
	Oficial de Primera	\$ 165.838	\$ 202.074
	Oficial	\$ 157.411	\$ 191.805
<b>Cerrajero.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (1)</b>			
	Oficial superior	\$ 158.849	\$ 193.558
	Oficial de Primera	\$ 150.938	\$ 183.918
	Oficial	\$ 143.723	\$ 175.126
	Medio Oficial	\$ 137.612	\$ 167.680
<b>Administrativos-ExpoACA</b>			
	Administrativo A	\$ 145.763	\$ 177.612
	Administrativo B	\$ 140.241	\$ 170.884
<b>Maestranza-Choferes y Serenos</b>			
	Unica	\$ 133.156	\$ 162.251
<b>Operario Múltiple</b>			
	Oficial Superior Especializado	\$ 167.214	\$ 203.750
	Oficial superior	\$ 157.051	\$ 191.367
	Oficial de Primera	\$ 146.711	\$ 178.768
	Oficial	\$ 142.971	\$ 174.211
	Medio Oficial	\$ 141.129	\$ 171.966

**WALTER ARTEL BERELLA**  
VICEPRESIDENTE C.C.S.

**GUEVAKA R.H.**  
TESORERO C.C.S.